

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2022 01012 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P.
- Ajustar las pretensiones segunda y tercera de la demanda, teniendo en cuenta que esta es una demanda monitoria y no un juicio ejecutivo.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.
- Efectuar la manifestación dispuesta en el numeral 5 del art. 420 del C. G. del P., en cuanto a que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo de la acreedora.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af6ed1af3b3f1eedf220801fa794723a1a2e68c411f41d25148666bc98b0fc2**

Documento generado en 02/09/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>